

INFORME SECRETARIA: Tunungüá – Boyacá, primero (1) de septiembre de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez, la presente demanda de Pertenencia Urbana, pasa para admitir o inadmitir. Sírvese proceder de conformidad.


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 322-7-86-41-09
j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tunungüá, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No.	158324089001-2020-00021-00
Clase de Acción	Pertenencia Urbana
Demandante	Martha Cecilia Santamaría Rodríguez, Blanca Alcira Rojas Peña, y Jesús Reinel Cano Barrera
Demandados	Martin Murcia Salazar y Personas Desconocida o Indeterminadas

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda y sus anexos, este Despacho concluye que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso

Razón por la cual procede su admisión, en consecuencia este Despacho:

Consejo Superior
de la Judicatura

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Pertenencia Urbana por prescripción Adquisitiva de dominio, instaurada por los señores **MARTHA CECILIA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ, BLANCA ALCIRA ROJAS PELA, y JESÚS REINEL CANO BARRERA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTIN MURCIA SALAZAR** (Herederos determinados señora Valentina Elvira Murcia), y **PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Impartir a la presente acción el tramite Verbal de Pertenencia previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el artículo 369 del ordenamiento procesal vigente.

TERCERO: Notificar este auto a los demandados, en la forma establecida en los artículos 290 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: Emplazar a las personas desconocidas o indeterminadas, que se crean con derecho sobre bienes o fracciones de estos que se pretenden usucapir, en la forma y términos establecidos en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el Art 108 Ibídem.

Igualmente, la parte actora procederá al emplazamiento de las personas arriba mencionadas en cualquiera de los diarios "EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL SIGLO", el día domingo y una vez esto, allegara copia de la página respectiva, o en cualquier emisora "Canipa Stereo de Pauna, Reina de Colombia, o Furatena de Chiquinquirá"

QUINTO: Instalar una valla a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, alléguese fotografías al proceso para lo que haya lugar.

SEXTO: Si comparece alguna persona, notifíquesele personalmente el auto admisorio de esta acción y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con el art. 369 del C.G. P.

SEPTIMO: Si los emplazados no comparecen se les designara curado Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite establecido en el numeral anterior.

OCTAVO: Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-4708**, conforme lo establecido en el art. 592 del Código General del Proceso. Para el efecto, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Librese el oficio respectivo.

NOVENO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral o Víctimas, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunungüá, para que manifieste si el inmueble que es materia de usucapión, es un baldío de la Nación, o es de propiedad privada, allegando la documentación pertinente, con el fin de que se realicen las manifestaciones a que haya lugar conforme al numeral 6° del art. 375 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

DECIMO: De conformidad a lo normado en el numeral 1º del Artículo 85 del Código. General del Proceso, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que a costa de la parte actora, se expida el registro civil de defunción del señor **MARTIN MURCIA SALAZAR**, y de la señora **VALENTINA ELVIRA MURCIA**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


GABRIEL FIGUEROED MACÍAS

